



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00391-00

En atención a la solicitud allegada por el demandado el 19 de octubre de 2021, el Despacho procede a verificar una vez más el expediente, encontrado lo siguiente:

- Para la fecha de terminación del proceso 02/12/2020, no existía medida cautelar vigente sobre la mesada pensional del demandado, salvo el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso adelantado en el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín radicado 2019-00240, el cual tomo atenta nota de dicha medida.

- El pasado 02/12/2020 se dispuso. el levantamiento de la medida de embargo de remanentes antes mencionadas, de igual manera, para la fecha de terminación no se encontraron dineros en la página de depósitos judiciales por cuenta de este proceso, como tampoco se informó por cualquier autoridad que se dejara alguna medida a disposición de este proceso, ni se encuentra en el proceso que Colpensiones informara que la medida decretada se hiciera efectiva por cuenta de este proceso

- El 24/02/2022, al revisar la plataforma de depósitos judiciales, encuentra el despacho que existe dineros constituidos desde el 25/05/2021, sin que conozca el despacho las razones por las cuales se están haciendo esos depósitos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que este despacho dispuso el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso desde el 02 de diciembre de 2020, se Ordena oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín a efectos de que informe el estado actual del proceso 2019-00240, en caso de que este haya terminado, informará si la medida fue

puesta a disposición de este despacho y por medio de qué oficio, puesto que en la base de datos no se encuentra información proveniente de dicha judicatura.

De igual manera se oficiará a Colpensiones, para que informe la razón por la cual consigna los dineros en favor de este proceso, ya que no obra en el expediente memorial por medio del cual la entidad haya informado sobre la efectividad de alguna medida, por lo tanto, debe puntualizar el número de oficio, fecha y nombre del suscriptor del oficio que les comunicó la medida, lo anterior se requiere por cuanto no es posible determinar la procedencia del embargo, ya que para la fecha de terminación del proceso 02/12/2020, no existían dineros constituidos por cuenta de este proceso.

Se advierte al solicitante que debe diligenciar los oficios que ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín y Colpensiones, una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder a los oficios que comunican la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

[07OficioColpensiones.pdf](#)

[08OficioSolicitaInformacionJuzgado.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 04 de marzo de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

035
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96388e7252b4fbec28b56021b068baaf1784ac20a244eeec8c4fe5d658c28fa6**

Documento generado en 25/02/2022 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>